

Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para imponer a las empresas concesionarias de servicio público de distribución los costos de retiro e instalación de medidores de luz

Boletín N°12440-08

Fundamentos.

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer expresamente que la instalación de los medidores de luz eléctrica, ya sea porque éstos presentan desperfectos técnicos o bien, debido a los avances tecnológicos será siempre de cargo de las empresas, correspondiéndole a éstas asumir su costo íntegramente, sin que éstas puedan trasladarlo a los clientes y usuarios de este servicio.

En estos días hemos visto en diversos medios de comunicación y redes sociales, los reclamos de muchos clientes por cobros excesivos que hacen las empresas de suministro eléctrico, a raíz del reemplazo de los medidores de luz antiguos por otros más modernos y avanzados.

Resulta llamativo, además, que las empresas de suministro eléctrico al cobrar a los clientes por éste hecho, no lo especifiquen con claridad en sus boletas, lo que genera confusiones y malestar generalizado en la población.

Esta medida tomada por las empresas se ha implementado, aparentemente, sin el previo consentimiento de los clientes o usuarios.

El costo del reemplazo de los antiguos medidores por otros más modernos y avanzados ha sido asumido, en definitiva, por los clientes y no por las empresas.¹

Esta situación injusta encuentra su origen en la Ley N° 21076, la cual modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, agregando un nuevo artículo 139 bis del siguiente tenor:

¹ Con detalle, ver: <https://ciperchile.cl/2019/03/01/instalaran-nuevos-medidores-inteligentes-de-electricidad-el-costo-de-us1-000-millones-sera-asumido-por-clientes/> (última visita lunes 4 de marzo de 2019)

"Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, **de propiedad** y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución. Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas."

Dicha ley fue aprobada por unanimidad en su tramitación legislativa, durante el cuatrienio 2014-2018.²

Esta ley, originada en una moción parlamentaria, tenía por objeto original que las empresas se hicieran cargo de la reposición de los medidores en caso de catástrofes naturales, sin embargo, vemos que aquello no quedó plasmado en el texto final.

Por el contrario, esta normativa abre la puerta para que las empresas cobren, en forma subrepticia, más allá de lo debido, en abierto perjuicio de los clientes.

Esta situación arbitraria debemos corregirla, de manera que en la ley quede expresamente establecido que el costo por la instalación de nuevos medidores de luz, ya sea por desperfectos técnicos, o bien debido a los avances tecnológicos sea de cargo exclusivo de las empresas de suministro.

Si la propiedad de éstos elementos es de las empresas, tal como quedó establecido en la ley, entonces son éstas quienes deben asumir enteramente, sin perjudicar a los clientes, todos los costos asociados.

En consideración a lo anterior, venimos el proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y

²Con detalle, ver: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10752&prmBoletin=10331-08 (última visita lunes 4 de marzo de 2019)

sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en el siguiente sentido:

Suprímase en el artículo 139 bis la siguiente expresión "Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas.", y reemplácese por la siguiente:

"Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, no podrán incluir en la determinación de sus fórmulas tarifarias remuneración alguna por de la instalación de nuevos medidores. En razón de lo anterior, la concesionaria del servicio público de distribución o aquel que preste el servicio de distribución, deberá asumir íntegramente el costo del retiro o desmantelamiento del empalme y del medidor, así como la ejecución o instalación del empalme y del medidor cuando sea necesaria su reposición, a todo evento."

MARCELO DÍAZ DÍAZ
Diputado de la República
Distrito N°07